

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4078 Resolución de 16 de mayo de 2017, del Director Gerente del SMS, por la que se publica el convenio de colaboración, suscrito el 10/02/2017, entre el SMS y la Universidad de Murcia, para la formación de los alumnos que cursen la titulación de Nutrición Humana y Dietética.

Visto el convenio de colaboración, suscrito el 10 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la formación de los alumnos que cursen la titulación de Nutrición Humana y Dietética, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración, suscrito el 10 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen la titulación de Nutrición Humana y Dietética, que figura como Anexo a esta Resolución.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen la titulación de Nutrición Humana y Dietética

En Murcia, a 10 de febrero de 2017

De una parte, la Excm. Señora doña Encarnación Guillén Navarro como Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en representación de dicha Administración, autorizada para su firma por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 23 de marzo de 2016, y por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 15 de diciembre de 2016.

De otra parte, el Excmo. Sr. don José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia en nombre y en la representación que de la misma ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, conforme al

Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2016.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

I. La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.

Las bases generales del Régimen de concierto preverán lo preceptuado en el art. 149,1 30.ª CE.

Los centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.

Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la salud y la actualización permanente de conocimientos.

II.-La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, recogiendo el mandato de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

III. En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, y modificado por el RD 420/2015 de 29 de mayo (BOE 17 de junio 2015), y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30.3 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia

y la normativa regional de desarrollo de la misma, el presente convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado Nutrición Humana y Dietética.

IV. En fecha 23 de marzo de 2016 se suscribió el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollado de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud (BORM, 18 de abril de 2016).

En su Cláusula Decimonovena se establece el régimen específico de Nutrición Humana y Dietética, disponiendo que las prácticas de esta titulación de Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de Lorca en el Hospital Rafael Méndez se regulará en un convenio específico que contemple el desarrollo de un intercambio de conocimientos que facilite la docencia e investigación en esta titulación.

Igualmente dispone el mencionado Concierto que las plazas de profesorado asociado reservadas para la docencia en el Servicio de Endocrinología/Digestivo del Hospital Rafael Méndez de Lorca que figuran en el anexo VI, se seguirán ofertando con carácter transitorio hasta la celebración del convenio al que se refiere el apartado anterior.

Así pues, de acuerdo con las disposiciones normativas anteriormente citadas, el Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la Universidad de Murcia, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente convenio, el Hospital Rafael Méndez de Lorca, rigiendo para el resto de centros del SMS el criterio de preferencia de las Universidades públicas establecido en el artículo 4.2.c del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia (en adelante UMU) de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento.

Segunda. Objetivos generales

La finalidad del presente convenio es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado de la titulación de Nutrición Humana y Dietética

que imparta la UMU, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

B.- Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de Nutrición Humana y Dietética a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con la titulación de Nutrición Humana y Dietética puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el campo de la titulación de Nutrición Humana y Dietética coordinando las actividades de la UMU con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la titulación Nutrición Humana y Dietética, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera. Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas clínicas y prácticas de la titulación de Nutrición Humana y Dietética que imparta la UMU se podrán realizar en los centros Hospitalarios y no Hospitalarios dependientes del SMS que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, así como en aquellos que, en el futuro, pudieran reunirlos.

En anexo I se establece el centro que se concierta para la titulación de Nutrición Humana y Dietética del campus de Lorca de la Universidad de Murcia, rigiendo para el resto de centros del SMS el criterio de preferencia de las Universidades públicas establecido en el artículo 4.2.c del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia; relacionándose en los Anexos I y II los servicios de los hospitales que se utilizarán en uno y otro caso.

Las prácticas de los alumnos de Nutrición Humana y Dietética en el Hospital Universitario Rafael Méndez se realizarán mediante un rotatorio, que incluyen los siguientes servicios: Alergología, Digestivo, Medicina Interna, Endocrinología y Nutrición, Farmacia, Cirugía y servicio de cocina, por lo que se deberá de tener en cuenta a la hora planificar las prácticas de otras titulaciones, incluida Medicina, de modo que no interfieran en el correcto desarrollo, calidad y disponibilidad de las plazas ofertadas.

Cuarta.- Régimen legal

El presente convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21

de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, e 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la Universidad de Murcia y la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

Quinta. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente convenio, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del SMS o donde se desarrolle su actividad, en base al mapa docente ofertado por el citado organismo, que habrá de cubrir las necesidades de formación prácticas de los estudiantes de la titulación de Nutrición Humana y Dietética del campus de Lorca de la Universidad de Murcia, que deberá ser comunicado a la institución docente antes del mes de mayo, para la correcta asignación de las plazas de prácticas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcionarial o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el SMS compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

De conformidad con la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.

La UMU dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

Sexta.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil

El SMS no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UMU garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación.

La UMU concertará, así mismo, una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes y responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los alumnos.

La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realice la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y sus bienes o cosas.

Cada curso académico, la UMU, remitirá al SMS copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Séptima.- Prácticas clínicas.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Durante la vigencia del Convenio, la Universidad comunicará al SMS en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de alumnos, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las mismas al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumplimiento por la UMU de las previsiones contenidas en la presente cláusula y la anterior, determinará la prohibición de acceso a cualquier Centro por parte de los alumnos de la Universidad. Para el caso de plazas solicitadas por la UMU y aceptadas por el SMS y que, por circunstancias ajenas a la UMU, no se puedan llevar a cabo, el SMS realojará a esos estudiantes en otro hospital del SMS para el normal desarrollo de sus prácticas tuteladas.

Octava.- Del profesorado.

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud se establecerán las plazas de facultativo especialista que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla del cuerpo de profesores de la Universidad. Asimismo, se establecerá el número de plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal del Servicio Murciano de Salud.

Novena.- De las plazas vinculadas.

Regirá lo establecido en el concierto sanitario firmado 23 de marzo de 2016 respecto de aquellas plazas vinculadas existentes en los servicios donde realizarán sus prácticas estudiantes de la titulación de Nutrición Humana y Dietética del campus de Lorca.

Décima.- De los profesores asociados.

Para el cumplimiento de los fines propios del convenio, se podrá establecer el número de plazas de Profesor Asociado perteneciente a la plantilla de la Universidad de Murcia que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por el personal perteneciente a los centros del Servicio Murciano de Salud que se conciertan. Estas plazas de las instituciones sanitarias podrán ser de cualquiera otra de las profesiones sanitarias reguladas en el artículo 2 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias.

Las plazas de Profesor Asociado deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia, si bien y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre,

de Universidades, su número no será tomado en cuenta a los efectos de cumplimiento del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48 de la citada Ley.

Las convocatorias para el acceso a las plazas de Profesor Asociado serán realizadas por la UMU, previa propuesta de la Comisión Mixta y se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre el personal de la plantilla del respectivo Hospital o Equipo de Atención Primaria conforme a los baremos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, a propuesta de la Comisión Mixta.

Los trabajadores que resulten seleccionados suscribieran un contrato con una duración inicial de un año, que podrá ser renovado, sucesivamente, por idéntico periodo, y tendrán derecho durante su vigencia a percibir la retribución que venga establecida legalmente.

No obstante lo anterior, al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta a la que se refiere la base décimo quinta evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en caso de evaluación desfavorable.

En todo caso, el profesor asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada. También cesarán al finalizar el actual curso académico, sin posibilidad de renovación, los profesores asociados de los hospitales que no queden vinculados por el presente convenio.

Anualmente, se revisará el número de plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinen, previos los informes que la comisión mixta crea necesarios.

Duodécima.- De la planificación asistencial y docente.

Por necesidades asistenciales de la Institución Sanitaria o docentes de la Universidad y previa propuesta de la comisión mixta, las instituciones firmantes del presente convenio, de común acuerdo, podrán acordar la modificación del número de plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los anexos, con respeto en todo caso de las disponibilidades presupuestarias.

Decimotercera.- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora. Profesores colaboradores honorarios.

Los profesionales del SMS que, de modo altruista, colaboren en la docencia de asignaturas del grado de Nutrición Humana y Dietética con cierta continuidad, tanto en docencia teórica como práctica, podrán ser reconocidos como profesores colaboradores honorarios por la UMU, a propuesta del equipo decanal.

Decimocuarta.- Dedicación a la función asistencial.

De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del art. 4 del R.D. 1.558/1986, de 28 de junio, tanto los profesores vinculados como los asociados realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una misma jornada de trabajo, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.

Decimoquinta.- Comisión mixta.

1.- Comisión Mixta Universidad de Murcia-Servicio Murciano de Salud

1.1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio se constituirá, con carácter paritario, una Comisión Mixta entre el SMS y la UMU que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del convenio y con capacidad para planificar la actividad docente asistencia y de investigación en el marco de lo dispuesto en el presente convenio. Estará formada por 7 vocales nombrados por la UMU y otros tantos por el SMS.

La presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por cursos académicos por las instituciones firmantes, correspondiendo el primer turno a la Universidad de Murcia

Las funciones de Secretario serán ejercidas por un empleado público del SMS o de la Universidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de ello, la UMU aportará una unidad administrativa que tendrá carácter permanente y que asumirá la custodia de la documentación que afecte al convenio.

La Comisión Mixta podrá designar una comisión permanente de entre sus miembros que será competente para resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por ésta, así como los que a juicio de la presidencia tengan carácter urgente. Esta comisión informará de todas sus reuniones a la Comisión Mixta y estará formada por un máximo de dos miembros por cada una de las partes.

1.2.- En particular, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones con carácter vinculante para las partes:

A) Velar por la correcta aplicación del convenio.

B) Elaborar informes y estudios relativos a la conveniencia de reducir, ampliar, o transformar, de acuerdo a criterios objetivos, el número de plazas vinculadas o asociadas.

C) Proponer el baremo de méritos que deba regir las convocatorias para el acceso a puestos de Profesor asociado en Ciencias de la Salud, en el marco de la legislación general.

D) Proponer al Servicio Murciano de Salud la necesidad de plazas, para la planificación de las prácticas docentes, investigadoras y asistenciales de Grado, Master y Doctorado de la Titulación Nutrición Humana y Dietética.

E) Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno de ambas Instituciones.

F) Elevar a las Instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del Convenio y, en su caso, las compensaciones económicas que deberá satisfacer la Universidad como consecuencia de la utilización de material, productos o instrumental sanitario destinado a la actividad docente realizada.

G) Proponer al órgano competente, en cada caso, la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas a los profesores vinculados o asociados.

H) Estudiar, y en su caso proponer a los órganos competentes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas, con motivo de

sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto.

I) Proponer las modificaciones a este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

J) La Comisión Mixta, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados.

K) El resto de funciones que sean necesarias para el adecuado seguimiento de este convenio.

1.3.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta:

La Comisión Mixta se reunirá de forma ordinaria con carácter semestral, así como cuando lo solicite una de las partes por causas justificadas.

La Comisión deberá ser convocada con 48 horas de antelación a contar a partir de la fecha de remisión de la convocatoria por cualquier medio con el que quede acreditado su envío. A tal efecto se considerará válida la dirección de correo electrónico designada expresamente por sus miembros.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando estén presentes los titulares de los órganos competentes para convocarla o las personas en quienes deleguen, así como tres vocales en representación de las instituciones firmantes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UMU, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoséptima. Causas de resolución.

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoctava. - Vigencia.

Este convenio específico SMS-UMU tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma. El convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. En caso de ser denunciado por alguna de las partes ésta deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Servicio Murciano de Salud, la Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

ANEXO I**CENTRO QUE SE CONCIERTA PARA LA TITULACIÓN DE NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA DEL CAMPUS DE LORCA**

- Hospital Rafael Méndez de Lorca.

Las prácticas se realizarán en los siguientes servicios:

- Alergología.
- Digestivo.
- Medicina Interna.
- Cirugía.
- Farmacia hospitalaria.
- Endocrinología y nutrición.

ANEXO II

Para el resto de centros del SMS regirá el criterio de preferencia de las Universidades públicas establecido en el artículo 4.2.c del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, realizándose las prácticas de nutrición en los siguientes servicios:

- Alergología.
- Aparato digestivo.
- Cirugía general y digestiva.
- Farmacia hospitalaria.
- Endocrinología y nutrición.
- Nefrología.
- Salud Pública y Medicina Preventiva.